

Testado de la presente hoja los datos consistentes en nombres completos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIIP, lo anterior por considerarse confidencial.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “BANSEFI”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ARMANDO MARTÍNEZ PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA SOCIAL; Y POR LA OTRA PARTE BLUE LABEL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO “QIUBO”, REPRESENTADO POR _____, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, QUIENES AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que la Ley de Instituciones de Crédito señala en su artículo 44 BIS 2, que las instituciones de banca de desarrollo en cumplimiento de su objeto, podrán crear programas y productos destinados a la atención de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, que promuevan la inclusión financiera de las personas físicas y morales, incluyendo en las instituciones que corresponda, a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como a pequeños productores del campo, prestándoles servicios, ofreciendo productos, asistencia técnica y capacitación.

Derivado de lo anterior y con el objeto de mejorar la cobertura e impacto poblacional, BANSEFI prevé la ejecución de acciones a través de terceros, mediante alianzas y convenios de colaboración.

Con la finalidad de fortalecer las acciones que coadyuven al bienestar de la población, las “PARTES” identificaron la pertinencia de implementar acciones coordinadas que fomenten el mejoramiento de las condiciones para el acceso a servicios financieros para la población en general, y en particular, para aquellas personas que tengan acceso limitado a los servicios financieros, por su condición socioeconómica o ubicación geográfica.

Señalado lo anterior, las “PARTES”, exponen las siguientes:

DECLARACIONES

I. “BANSEFI” declara:

- a) Que es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo constituida en términos de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1º de junio del 2001, de su Reglamento Orgánico y por Decreto expedido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre del 2001.

DJN-SCOF-1C.10-02-2019-003



- b) Que, como Banca Social, tiene por objeto promover y facilitar el ahorro, el acceso al financiamiento, la inclusión financiera, el fomento de la innovación, la perspectiva de género y la inversión entre los integrantes del Sector, ofrecer instrumentos y servicios financieros de primer y segundo piso entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país, así como proporcionar asistencia técnica y capacitación a los integrantes del Sector.
- c) Que el Lic. Armando Martínez Palacios, en su carácter de Director General Adjunto de Banca Social, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 219,925, de fecha 12 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público No.35 de la Ciudad de México, las cuales a la fecha no le han sido modificadas, o revocadas en forma alguna.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave BAN-500901-167.
- e) Que para todos los efectos establecidos en el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Ángel, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01090, en la Ciudad de México.

II. "QIUBO" declara:

- a) Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, por escritura pública número 42,057 del 26 de junio de 2008, otorgada ante el notario número 94 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado Erik Namur Campesino, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 384,133 con fecha 21 de julio de 2008.
- b) Que por escritura pública número 50,874 del 30 de marzo de 2011, otorgada ante el notario número 94 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, licenciado Erik Namur Campesino, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384,133, el 24 de mayo de 2011, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea celebrada el 22 de febrero de 2011 en la que se acordó su transformación de sociedad anónima de capital variable en sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.

DJN-SCOF-1C.10-02-2019-003

Testado de la presente hoja los datos consistentes en nombres completos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, lo anterior por considerarse confidencial.

- c) Que su objeto social incluye la explotación comercial, distribución y venta de servicios de pago remoto, prestados a través de aparatos de envío y recepción de señales de telefonía, audio y video; el desarrollo instalación y operación de una red de pagos y valor almacenado, que soporte el servicio de cartera electrónica, y la celebración de contratos y convenios necesarios para cumplir su objeto, tanto con el sector público como privado, entre otras actividades.
- d) Que su apoderada legal, _____ cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 61,246 del 13 de noviembre de 2013, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, las cuales a la fecha no le han sido modificadas, o revocadas en forma alguna.
- e) Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave BLM0806274Y3.
- f) Que para todos los efectos establecidos en el presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma No. 1236, Piso 4, Colonia Santa Fe, Demarcación Territorial Cuajimalpa, C.P. 05348, en la Ciudad de México.

III. Las "PARTES" declaran que:

- a) Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que actúan sus apoderados para la celebración del presente Convenio de Colaboración, siendo su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven, manifestando que no existen vicios de consentimiento, ni contiene cláusula contraria al derecho.
- b) Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento.

Expuesto lo anterior, las "PARTES" acuerdan en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los lineamientos de colaboración entre las "PARTES", para favorecer condiciones de acceso a los productos y

DJN-SCOF-1C.10-02-2019-003



servicios financieros provistos por **QIUBO**, bajo las directrices y necesidades identificadas por **BANSEFI**, a fin de que dichos productos y servicios financieros lleguen a la población general, pero sobre todo, a aquellas personas que tengan acceso limitado a los servicios financieros por su condición socioeconómica o ubicación geográfica.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DE LA COLABORACIÓN.

En los términos del presente instrumento, y derivado de las acciones y calendarios de programa que serán acordados por escrito entre las “**PARTES**”, en ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollarán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes actividades:

1. Difusión de los productos y servicios ofrecidos por las “**PARTES**”, así como las acciones emprendidas al amparo del presente Convenio.
2. Identificación de localidades sub-atendidas, es decir localidades con demanda de servicios financieros superior a la oferta, con el propósito de fortalecer el establecimiento de ecosistemas financieros.
3. Desarrollar el proyecto para la prestación del servicio de adquirencia **BANSEFI** a **QIUBO** (servicio provisto por el banco para la aceptación de tarjetas de débito y crédito en comercios afiliados para procesar sus transacciones).
4. Prestación de servicios financieros para cuentahabientes **BANSEFI**.
5. Oferta de promociones especiales en productos y servicios para cuentahabientes **BANSEFI**.
6. Señalización de los puntos de acceso a servicios financieros dirigida a cuentahabientes **BANSEFI**.
7. Las demás que aprueben las “**PARTES**” en conjunto.

TERCERA. COMPROMISOS DE BANSEFI.

Para la ejecución del objeto de este instrumento, **BANSEFI** se compromete a:

1. Establecer e implementar de manera coordinada con **QIUBO** estrategias de comunicación para informar a los cuentahabientes de **BANSEFI**, sobre los servicios prestados a través de la red y las condiciones en las que se ofrecen.
2. Colaborar con **QIUBO** para la evaluación y, en su caso, implementación del proyecto para la prestación de servicios de adquirencia **BANSEFI** a la red **QIUBO**.
3. Colaborar con **QIUBO** en el desarrollo y autorización de materiales informativos para redes sociales, puntos de acceso **QIUBO**, sucursales **BANSEFI** y cualquier otro medio que acuerden las “**PARTES**”.
4. Colaborar con **QIUBO** para identificar localidades sub-atendidas y remitir a **QIUBO** la relación de localidades prioritarias con el propósito de fortalecer el establecimiento de ecosistemas financieros.

DJN-SCOF-1C.10-02-2019-003



CUARTA. COMPROMISOS DE QIUBO.

Para la ejecución del objeto de este instrumento, **QIUBO** se compromete a:

1. Establecer e implementar de manera coordinada con **BANSEFI** estrategias de comunicación para informar a los cuentahabientes **BANSEFI** sobre los servicios prestados a través de la red y las condiciones en las que se ofrecen.
2. Colaborar con **BANSEFI** para la evaluación y, en su caso, implementación del proyecto para uso de los servicios de adquirencia **BANSEFI**.
3. Colaborar con **BANSEFI** en el desarrollo y autorización de materiales informativos para redes sociales, puntos de acceso **QIUBO**, sucursales **BANSEFI** y cualquier otro medio que acuerden las **"PARTES"**.
4. Evaluar las localidades identificadas por **BANSEFI** como prioritarias para, en su caso, asignar esfuerzos para incrementar el número de comercios afiliados a la red **QIUBO**.
5. Señalizar los puntos de acceso a servicios financieros de forma que los cuentahabientes **BANSEFI** puedan identificar claramente la disponibilidad de servicios financieros y sus condiciones, utilizando para tal efecto los materiales autorizados por ambas **"PARTES"**.
6. Asegurar la prestación de servicios financieros en condiciones preferentes para cuentahabientes **BANSEFI** y procurar la oferta de promociones especiales de otros productos y servicios tales como comisiones más bajas por pago de servicios, descuentos en comestibles, entre otros.
7. Informar a **BANSEFI** sobre las condiciones en las que las que los servicios financieros son prestados a sus cuentahabientes, así como sobre las promociones existentes y su vigencia.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS "PARTES".

Las **"PARTES"** se comprometen a apoyar las acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento con sus respectivos recursos humanos, materiales, y en la medida de su respectiva disponibilidad presupuestal.

SEXTA. TITULARIDAD Y DERECHOS TRANSFERIBLES.

Las **"PARTES"** acuerdan que ninguna de ellas podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción del presente Convenio de Colaboración sin contar con la autorización por escrito de la parte que corresponda.

SÉPTIMA. PERSONAL DE ENLACE.

Para el seguimiento y ejecución del presente Convenio de Colaboración, las **"PARTES"** designan como su personal de enlace:

DJN-SCOF-1C.10-02-2019-003



1. Por **QIUBO**: al titular de la Dirección de Desarrollo Comercial o quien en su momento ocupe dichas funciones.
2. Por **BANSEFI**: al titular de la Dirección de Sucursales o quien en su momento ocupe dichas funciones.

Dicho personal tendrá las facultades siguientes:

1. Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo para implementar lo que las **"PARTES"** hayan acordado por escrito;
2. Dar seguimiento al presente Convenio de Colaboración y evaluar sus resultados;
3. En caso de incumplimiento del objeto del Convenio de Colaboración y deficiente calidad del entregable, determinar las consideraciones necesarias para cumplirlo, y
4. Las demás que acuerden las **"PARTES"**.

OCTAVA. NATURALEZA DE LA COLABORACIÓN.

Las **"PARTES"** admiten que las relaciones establecidas en este Convenio de Colaboración no podrán considerarse en forma alguna como constitutivas de sociedad, sino únicamente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, civil, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, derivadas de adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio de Colaboración estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida su relación laboral. Cada una de las **"PARTES"** asumirá la responsabilidad respecto de su personal, por lo que en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole.

Por lo anterior, las **"PARTES"** se obligan a sacar en paz y a salvo la una a la otra, respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las **"PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"BANSEFI"** ni con **"QIUBO"**.

DJN-SCOF-1C.10-02-2019-003



DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Este Convenio de Colaboración se celebra de buena fe entre las “**PARTES**”, por lo que ninguna tendrá responsabilidad legal por cualquier retraso o incumplimiento en su ejecución que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las “**PARTES**” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Colaboración, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la parte que los genere; asimismo corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, en términos de las disposiciones aplicables. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a las **PARTES**.

Ninguna de las **PARTES** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre las **PARTES**.

Queda expresamente entendido que las **PARTES** podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente instrumento en la Cláusula Segunda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio de Colaboración iniciará a partir de la fecha de suscripción de éste y tendrá duración indefinida en tanto las **PARTES** así lo determinen pudiendo darse por terminado en los términos establecidos en la cláusula Décima Cuarta.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio de Colaboración solo podrá ser modificado por voluntad de las “**PARTES**” durante su vigencia, mediante convenio modificadorio firmado por sus representantes legales o apoderados legales.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

DJN-SCOF-1C.10-02-2019-003



A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a personal name.

Las “PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio de Colaboración mediante aviso por escrito a la contraparte, con cuando menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación. En tal caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD

Las “PARTES” acuerdan que para el desarrollo del objeto del presente Convenio, utilizarán la información confidencial que les sea entregada o divulgada sólo con respecto al desempeño de sus obligaciones bajo este Convenio, por lo que se sujetan en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública entendiéndose como información confidencial toda aquella tangible e intangible propiedad de las “PARTES”, así como toda aquella información externa o de terceros que se dé a conocer de forma escrita, verbal o gráfica a través de cualquier tipo de medio, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos.

Asimismo, respecto al trato de datos personales en todo momento se sujetarán a lo dispuesto por la legislación federal, en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública, en particular por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Toda la información relacionada con este Convenio de Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública y las “PARTES” autorizan a hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo.

Las “PARTES” convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en lo que resulte aplicable la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección Datos Personales en Posesión de Particulares y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que las “PARTES” únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO DISCRIMINACIÓN

DJN-SCOF-1C.10-02-2019-003



Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio de Colaboración, las “PARTES” se obligan a evitar cualquier conducta que implique discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones que las “PARTES” deban hacerse derivadas del presente Convenio de Colaboración, se harán por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, y en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo por escrito a la otra con cinco (5) días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, en la inteligencia de que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en los domicilios indicados en las declaraciones del presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las “PARTES” convienen en que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que llegare a suscitarse con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltos de forma conjunta y conciliatoria por el personal de enlace designado a través de la cláusula Séptima.

En caso de subsistir la controversia, para su interpretación, ejecución, cumplimiento y solución de controversias, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en este Convenio de Colaboración, las “PARTES” se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance, lo firman por triplicado en la Ciudad de México a los 20 días de junio de 2019.

Por BANSEFI

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ PALACIOS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA
SOCIAL

Por QIUBO

APODERADA LEGAL

Testado de la presente hoja los datos consistentes en nombres completos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, lo anterior por considerarse confidencial.



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Colaboración celebrado entre QIUBO y BANSEFI, el 20 de junio de 2019, que consta de 9 fojas útiles por ambas de sus caras.

DJN-SCOF-1C.10-02-2019-003

